

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La fragilidad institucional de las figuras del Concejo de las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales se relaciona de manera directa con la falta de claridad y atribuciones trucas con que cuentan, por ello, la presente Iniciativa busca

fortalecer el papel de los Concejales a través de la incorporación de facultades y el clarificar las existentes, con el objeto de generar un verdadero y valioso mecanismo de contrapeso que sea eficaz, de resultados y cuya existencia impacte de manera benéfica en la ciudadanía.

II. Problemática.

Es fundamental perfeccionar y en su caso, fortalecer la figura del Concejo de la Alcaldía, a partir de la readecuación de sus atribuciones legales, estos órganos colegiados no han podido desempeñar su papel como órgano de control y contrapeso ya que en vez de que le sean adicionadas y robustecidas atribuciones, las últimas reformas a la Ley Orgánica de Alcaldías les han erosionado su importante papel y arquitectura administrativa. Por ello, en mérito de una verdadera democracia representativa, es fundamental fortalecer las figuras colegiadas para que se posicionen como verdaderos espacios de rendición de cuentas y se aproveche su potencial como mecanismo de representación democrática de las y los habitantes de las 16 Demarcaciones Territoriales.

III. Argumentos que la sustentan.

A lo largo de la historia reciente, la naturaleza jurídica de la ahora Ciudad de México ha sido diferente al resto de las Entidades Federativas del país, debido a la pérdida repentina y recuperación gradual de los derechos político electorales de sus habitantes, como consecuencia de su estatus como sede de los poderes de la unión.

Desde el año de 1824, estableció la figura de un departamento central denominado Distrito Federal en el cual se asentaron los tres poderes de gobierno de la nación teniendo como consecuencias principales dos situaciones: primero, el Distrito Federal, al ser sede de los tres poderes de gobierno, perdió algunas de sus

facultades y estas pasaron a ser tuteladas por los poderes federales y, por ende, sus ciudadanos pasaron a un nivel de segunda categoría con respecto a los de las demás Entidades Federativas y en segundo lugar, como consecuencia de lo primero, a sus habitantes se les negó el acceso a elegir a sus gobernantes pues carecían de una representación política democrática y de elección directa.

El camino para la recuperación de los derechos políticos y electorales de los capitalinos ha sido lento, gradual y se ha obstaculizado de manera frecuente por las mas diversas razones, entre ellas, porque se invoca una supuesta e inexplorada incompatibilidad de convivencia entre poderes locales y federales, aspecto que aunque se encuentra superado por infinidad de casos en el mundo, sigue siendo un tabú que la costumbre ha arraigado en el universo político y legislativo, fortaleciendo un conveniente discurso para quienes siempre se han colocado del lado de la negación de derechos y libertades.

Esta tesis de incompatibilidad tiene que ver más que nada con el régimen presidencialista mexicano del siglo XX, el cual pretendía centralizar todo el poder en la figura del presidente, y con el establecimiento y consolidación del partido hegemónico que servía como instrumento de ese sistema presidencialista.

El caso más grave, en cuanto a gobiernos locales, de ese sistema hegemónico fue el de la supresión del ayuntamiento en el Distrito Federal, sin embargo, sobre la base de consolidación del sistema de partido hegemónico, el régimen político mexicano consolidaría la noción de que todo otro poder en la República debía su existencia al poder presidencial, de tal forma que el autoritarismo mexicano condujo a un fortalecimiento del poder presidencial tal que todos los titulares del poder Ejecutivo desatarían verdaderas ‘danzas de los gobernadores’, nombrándolos y destituyéndolos a su antojo, es decir, a lo largo del siglo XX ni los estados de la republica gozaban de una soberanía plena y mucho menos los municipios gozaban de una autonomía total.

A pesar de ello, el Partido Acción Nacional desde su momento fundacional impulsó la lucha por restituir a los habitantes de la Capital sus derechos y reestablecer con ello la figura del Municipio como la célula orgánica del gobierno de proximidad, ejemplo de ello han sido las iniciativas presentadas en las legislaturas de los años 1967, 1970, 1982, 1988 y 1991 en las que los Diarios de los Debates dan cuenta de las propuestas consistentes en establecer desde un Congreso Local hasta la elección directa del Gobernador del Distrito Federal, de la creación de Consejos Ciudadanos y de elección de Alcaldes para las Delegaciones Políticas.

De esta manera, Acción Nacional ha dado firme testimonio de la lucha histórica por recuperar la calidad política plena para los capitalinos, incluso con independencia de quien pudiera tener la posibilidad del triunfo electoral, pues lo más importante ha sido y será la recuperación de los derechos y del estatus perdido en la década de 1920 del siglo XX.

El resquebrajamiento del viejo sistema de partido hegemónico y el deterioro del presidencialismo mexicano permitió avanzar en materia de autonomía para los gobiernos locales y permitió aprobar algunas reformas en el entonces Distrito Federal, y aunque todo parece indicar que la última reforma constitucional ha podido descentralizar el poder político y la administración local en la capital del país, curiosamente esa tradición centralista del poder parece que aun quedó arraigada en algunos de los actores políticos locales de la capital, que ahora, junto con sus partidos, los que no quieren es descentralizar el poder de la Ciudad de México y transferirlo a las figuras de proximidad gubernativa.

Así las cosas, ha sido una constante la necesidad de reconfigurar y fortalecer las figuras político administrativas desde sus bases legales con el objeto de establecer mejores condiciones para su desarrollo y cumplimiento normativo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que el gobierno de proximidad en las Demarcaciones Territoriales de la capital recaerá en las Alcaldías que, aunque con mayores atribuciones, todavía se asimilan más a sus antecesoras las Delegaciones Políticas que a los Municipios; un hecho revelador es, que durante la discusión de la reforma política del año 2016 en el Congreso de la Unión -que a la postre dio origen a la Constitución de la capital-, se pudo dar ese paso fundamental para la verdadera y definitiva democratización de la Ciudad de México si se hubieran atendido las voces legislativas de quienes proponían ubicar a las Alcaldías en el Artículo 155 Constitucional y no en el 122 como finalmente sucedió.

De esta manera, el propio Constituyente pospuso una vez más la posibilidad de dotar de derechos plenos no solo a los habitantes sino a los propios gobernantes - Alcaldes- manteniendo el régimen de dependencia centralista y de subordinación regido en el Artículo 122 Constitucional.

De un análisis de esta parcialidad de la Carta Magna, es posible evidenciar que las facultades constitucionales previstas para las alcaldías son limitadas y delega casi todas sus competencias a la constitución local, por lo tanto, es en los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 de la Constitución Política de la CDMX en donde se concentran todas sus atribuciones. Estos artículos abordan principalmente los temas de las demarcaciones territoriales, la integración, organización y facultades de las alcaldías, de las personas titulares de las alcaldías, de los concejos de las alcaldías, del cabildo de la Ciudad de México, de los recursos públicos de las alcaldías y de la participación ciudadana de las alcaldías.

De esta forma, al preservar el propio Constituyente el régimen de subordinación de los gobiernos de proximidad en la Ciudad de México, la distribución de competencias que debía establecerse en la legislación secundaria a emitir -una vez expedida la Constitución de la Ciudad de México- sería sumamente desventajosa para las nacientes Alcaldías.

Una vez aprobada la Constitución Política de la Ciudad de México y expedida la Ley Orgánica de Alcaldías, se realizó una distribución de competencias desventajosa para los gobiernos de las Demarcaciones Territoriales pues aunque de sus más de 90 facultades 46 son exclusivas, temas cuya competencia por mandato de normas generales o de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que competen en exclusiva a las Alcaldías, fueron establecidos en la norma como facultades de carácter coordinado o subordinado con el Gobierno de la Ciudad de México. De esta forma, a la fragilidad de esta figura político administrativa se adiciona una suerte de “agandalle” de atribuciones por parte del Gobierno Central en materias como la Agenda Digital, Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible, Participación Ciudadana, Desarrollo Social, Prevención del Delito y de recaudación, solo por mencionar algunas.

En su momento, uno de los argumentos mas citados para definir esta transformación, fue el establecimiento de la figura del Concejo de la Alcaldía, como órgano de la misma, para realizar funciones de la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales de manera colegiada.

Aparentemente la creación de las alcaldías acompañadas por un Concejo tiene como objetivo nutrir la cultura democrática de la ciudad ya que considera a la ciudadanía como el vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen, de esta forma las Alcaldías se asumen como el orden de gobierno más próximo a la población y por tal motivo deben estar sometidas a un Concejo que sea plural y democrático para que funcione como un sistema de contrapeso al poder político del alcalde y que de esta forma pueda llevar efectivamente sus funciones de vigilancia.

Los Concejos son elegidos, según lo estipulado por el Artículo 122, en su fracción VI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por al artículo 53, en sus puntos 3 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción del sesenta por ciento por el primer principio y de cuarenta por ciento por el segundo.

Aunque se concibió a la figura del Concejo como un mecanismo colegiado de contrapeso y equilibrio político, la realidad es que en tanto no se robustezcan sus atribuciones desde la Ley Orgánica de Alcaldías, difícilmente podrán consolidar ese papel si no se alinean a las necesidades y a los verdaderos objetivos que justificaron su creación.

La presente iniciativa, tiene como propósito fortalecer el trabajo del Concejo de la Alcaldía en las 16 Demarcaciones Territoriales a partir de la incorporación de cuatro atribuciones al Artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías consistentes en:

- Analizar y aprobar la cuenta pública de la Alcaldía, así como los informes trimestrales de avance programático presupuestal, del ejercicio del gasto o instrumento equivalente y remitir los resultados de dicho análisis a los órganos del Sistema Anticorrupción, estableciendo de manera expresa y temporal dicha atribución que no quedaba clara en la norma.
- Proponer al Pleno las propuestas de bando Reglamentario en aquellas atribuciones que sean competencia exclusiva de las Alcaldías, dotandoles de facultades de iniciativa en esta materia, con la posibilidad de generar un proceso dinámico de creación de normas reglamentarias a fin de romper la lentitud y abandono de esta importante atribución al quedar como se encuentra actualmente, en manos del Alcalde.

- Presentar las denuncias correspondientes ante la Contraloría ante conocimiento de hechos y actos contrarios a la legalidad, atribución que es consecuencia forzosa de la revisión y mecanismo de fiscalización, se trata de una atribución para darle fuerza coactiva indirecta al Concejo.
- Diseñar e implementar su Programa Anual Capacitación y desarrollo profesional a fin de establecer mecanismos de mejora de la gestión pública y que su labor se realice de manera profesional y eficiente.

Finalmente, a esta propuesta se acompaña la pretensión de incorporar a estas propuestas la adición de un artículo bis a la Ley antes citada, para establecer el procedimiento de creación del bando reglamentario que surja de una propuesta directa del Concejo.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

VI. Ordenamientos a modificar.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el Artículo 106 y 133 fracción I, se **ADICIONAN** las fracciones XX, XXI, y XXII al Artículo 104 y se recorren las subsecuentes, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Analizar y aprobar la cuenta pública de la Alcaldía, así como los informes trimestrales de avance programático presupuestal para su remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas, del ejercicio del gasto o instrumento equivalente y remitir los resultados de dicho análisis a los órganos del Sistema Anticorrupción;

XXI. Presentar las denuncias correspondientes ante la Contraloría ante conocimiento de hechos y actos contrarios a la legalidad;

XXII. Diseñar e implementar su Programa Anual Capacitación y desarrollo profesional; y

XXIV. ...

Artículo 106. Para la expedición de bandos **propuestos por la persona titular de la Alcaldía**, deberán observar el procedimiento siguiente:

I. a III. ...

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad, **presupuesto que será integrado con el sentido del voto y firmas autógrafas de cada uno de los Concejales de la respectiva demarcación territorial;**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los Concejos de las Alcaldías deberán adecuar su Reglamento a los contenidos del presente Decreto, en un plazo improrrogable que no podrá exceder los 90 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 12 días del mes de octubre del 2021.

América Rangel

Suscribe

Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana